

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCION: SECRETARIA MUNICIPAL.
NUM. DE OFICIO: PM/SG/141465/07/2015.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

TETECALA, MORELOS A 28 DE JULIO DEL 2015

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E:

POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO ME DIRIJO A USTED RESPETUOSAMENTE PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO Y A LA VES SOLICITAR LA DEPENDENCIA A SU CARGO REVISIÓN DEL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL, PARA QUE NOS PROPORCIONE EL DICTAMEN DE EXENCIÓN Y PODAMOS REALIZAR SU PUBLICACIÓN OFICIAL.

PARA LO CUAL ENVIÓ COPIA IMPRESA Y EN MEDIOS MAGNÉTICOS DEL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO.

ESPERANDO CONTAR CON LO ANTES MENCIONADO AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA.

ATENTAMENTE.

C. JORGE LUIS DELGADO MARTINEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL
DE TETECALA, MORELOS.



C.C.P. ARCHIVO
JLDM/bgg

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS

Fecha de Aprobación

Fecha de Publicación

Vigencia

Expidió

H. Ayuntamiento Constitucional de Tetecala,
Morelos.

EL CIUDADANO ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIÉREN LOS ARTICULOS 113 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 4, 5, 9, 55 FRACCIONES 11, IV, VII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, en la sesión de cabildo respectiva, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 118 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Morelos, 61 fracción IV, 62, 63, y 64 de la Ley Orgánica Municipal para esta Entidad Federativa, aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento de Mercados del Municipio de Tetecala, Morelos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CONSIDERANDO

I.- En virtud de que el funcionamiento de los mercados en el Estado de Morelos se considera de utilidad pública y su control administrativo es competencia de las autoridades municipales; para el abasto de artículos de primera necesidad para la población, es necesario además de la infraestructura adecuada; los lineamientos bajo los cuales el Ayuntamiento como orden de gobierno regirán a través del presente instrumento legal; para lograr el objetivo de la prestación del servicio.

II.- En respuesta a la necesidad de tener elementos legales para regular las actividades de un mercado, los miembros de este cabildo, han sujetado al análisis respectivo la propuesta que del Reglamento de Mercados presentó el C. Ing. José Antonio Barrera Alday en su carácter de Presidente Municipal, y han considerado pertinente su aprobación, a fin de que, los comerciantes y los prestadores de servicios asentados actualmente en el mercado de este municipio, y los que en el futuro se pretendan establecer, conozcan y se sujeten a los requisitos, normas y procedimientos bajo los cuales puedan seguir disfrutando de la concesión respectiva en condiciones de salubridad, higiene, orden y el respeto al medio ambiente.

III.- Que analizada la propuesta de dicho reglamento, este Ayuntamiento ha tenido a bien, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 114 bis, 115, 116 Y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 3, 4, 5, 8, 29 y 53 de la Ley Orgánica Municipal de esta Entidad Federativa, expedir y se expide el siguiente:

Capítulo Disposiciones Generales

Artículo 1.- En términos de lo dispuesto por el artículo primero de la Ley de Mercados del Estado de Morelos, el funcionamiento de los mercados en esta Entidad Federativa, se considera de interés y utilidad públicos; correspondiendo a las autoridades municipales, su control administrativo.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases a que se sujetará la prestación del servicio público de mercados, tianguis, plazas de comercio y cualquier otra de naturaleza análoga en el Municipio de Tetecala, Morelos.

La prestación de dicho servicio público en la jurisdicción territorial del propio Municipio, corresponde al Ayuntamiento de Tetecala, sea que lo preste de manera directa o por conducto de particulares a través de la concesión respectiva.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende como:

I.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Tetecala, Morelos;

II.- El Presidente: El Presidente del Honorable Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.

III.- Tesorera Municipal: La Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tetecala, Morelos;

IV.- Dirección de Licencias y Reglamentos: La Dirección de Licencias y Reglamentos del Honorable Ayuntamiento de Tetecala, Morelos;

V.- Municipio: El Municipio de Tetecala, Morelos;

VI.- Mercado Público: El lugar o local, propiedad del Ayuntamiento de Tetecala, donde concurre una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad;

VII.- Comerciantes Permanentes: Quienes hubiesen obtenido de la Dirección de Licencias y Reglamentos, la Licencia de Funcionamiento y el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente;

VIII.- Comerciantes Temporales: Quienes hubiesen obtenido de la Dirección de Licencias y Reglamentos, la Licencia de Funcionamiento y el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo y giro autorizado;

IX.- Comerciantes Ambulantes: Quienes hubiesen obtenido de la Dirección de Licencias y Reglamentos, la Licencia de Funcionamiento y el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en lugar indeterminado y lo ejerciten deambulando dentro del Territorio Municipal;

X.- Zonas de Mercados: El espacio territorial dentro del municipio en que se ubiquen los edificios y lugares determinados para mercado público, así como los tianguis y plazas de comercio, cuyo perímetro y límites sean establecidos por el Ayuntamiento; y en los que concurren comerciantes y consumidores en libre competencia para la venta de artículos comestibles y otros de primera necesidad;

XI.- Puestos Permanentes o Fijos: Lugares donde los comerciantes permanentes deban ejercer sus actividades de comercio, en el interior de los edificios de los mercados públicos;

XII.- Puestos Temporales o Semifijos: Lugares donde los comerciantes temporales deban ejercitar sus actividades de comercio;

XIII.- Zona Interior de los Mercados: Aquella que esté comprendida dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento para los mercados, tianguis y plazas de comercio; y

XIV.- Zona Exterior de los Mercados: Aquella que esté comprendida en zonas aledañas a las establecidas en la fracción anterior y que sean fijadas por el Ayuntamiento.

Capítulo II De las Autoridades

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento será ejercida en la circunscripción territorial del Municipio de Tetecala, Morelos, por el Ayuntamiento, el Presidente, la Dirección de Licencias y Reglamentos y la Tesorería Municipal en sus respectivos ámbitos de competencia de conformidad con este ordenamiento. Independientemente de las atribuciones que este ordenamiento otorga a la Dirección de Licencias y Reglamentos o a la Tesorería Municipal, el Presidente Municipal podrá, en cualquier momento, tener intervención directa en todos los asuntos relacionados con la prestación del servicio público de mercados, tianguis y plazas de comercio, como superior jerárquico de las dependencias municipales y depositario de la facultad ejecutiva del Ayuntamiento.

Artículo 5.- La Dirección de Licencias y Reglamentos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Previo acuerdo con el Presidente, la celebración de los títulos de concesión, la inscripción en el padrón respectivo y la expedición de tarjetas de refrendo que corresponde a los comerciantes.

II.- Realizar visitas, inspecciones o verificaciones a los establecimientos sujetos a esta ley, requerir documentos, datos o informes a los permisionarios, aplicar las medidas de seguridad y en su caso, determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan;

III.- Previo acuerdo del Presidente, determinar la zonificación de mercados, tianguis, plazas u otras análogas, por giros u otras características que permitan la mejor prestación de los servicios.

IV.- En coordinación con la Tesorería Municipal, proponer al Presidente los mecanismos o procedimientos para la mejor recaudación de los ingresos municipales derivados de los servicios;



V.- Ordenar y llevar a cabo el alineamiento y en su caso el retiro de los puestos permanentes y temporales; y limitar o suprimir la prestación de los servicios de ambulantes, de conformidad con Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

VI.- Administrar el funcionamiento de los mercados públicos, tianguis y plazas de comercio en la circunscripción territorial del Municipio;

VII.- Fijar los lugares y días en que deban celebrarse los "tianguis" en el Municipio, previo acuerdo con el Presidente Municipal;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IX.- Informar mensualmente y por escrito al Presidente Municipal sobre el desarrollo de las actividades a su encargo;

X.- Cumplir las determinaciones del Presidente Municipal y vigilar la correcta y oportuna recaudación de las contribuciones con motivo de la prestación del servicio de mercados, tianguis y plazas de comercio;

XI.- En materia de recaudación de las contribuciones señaladas en la fracción anterior, el Presidente Municipal determinará la forma y términos en que se realice, de manera que sea accesible a los contribuyentes;

XII.- Coordinarse con las demás dependencias municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la mejor prestación del servicio público que regula el presente ordenamiento;

XIII.- Resolver los recursos administrativos que sean de su competencia; y

XIV.- Las demás que fije el presente Reglamento, el Reglamento Interior para la Administración Pública Municipal Tetecala, otros ordenamientos aplicables y las que le atribuya el Presidente.

Capítulo III

De las concesiones del servicio público de Mercado, tianguis, plazas de comercio y otras de naturaleza análoga.

Artículo 6.- La Dirección de Licencias y Reglamentos, previo acuerdo del Presidente, podrá concesionar a los particulares la prestación del servicio público de comercio de mercancías de primera necesidad en los inmuebles propiedad del ayuntamiento dentro del Mercado Municipal prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio, bajo los siguientes lineamientos:

I.- Atenderá a la satisfacción de las necesidades que sobre artículos básicos tenga la población en general del Municipio o de la zona de influencia que se determine;

II.- Vigilará que la prestación de los servicios y la enajenación de las mercancías sean en los lugares y horarios previamente establecidos y en condiciones de higiene, salubridad, seguridad y orden, evitando el acaparamiento en perjuicio de la población;

Artículo 7.- El servicio público de comercio de mercancías de primera necesidad, en mercados, tianguis, plazas o cualquier otra de naturaleza análoga podrá prestarse por particulares, prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio, previa sanción respectiva, sea que éste se preste en: (751) 396 02 28 y 396 03 52

I.- Los edificios o inmuebles propiedad o en posesión del Ayuntamiento que estén afectos o destinados a la prestación de dicho servicio público;

En este caso, se podrán causar los productos que correspondan por el uso o goce temporal de los bienes del Ayuntamiento, independientemente de los ingresos que al gobierno municipal correspondan por la prestación en sí del servicio: El uso o goce temporal, sea oneroso o gratuito, de los inmuebles propiedad o en posesión del Ayuntamiento afectos a dicho servicio, no generarán a favor de los particulares o usuarios derecho real alguno.

II.- Zonas o áreas públicas de uso común que previamente haya autorizado la autoridad municipal, para fechas o periodos predeterminados.

Artículo 8.- La prestación del servicio público de comercio realizado por particulares en los mercados y en los términos de este ordenamiento, será de un año; mismo que podrá renovarse cuando el prestador haya cumplido todos los requisitos y obligaciones que este ordenamiento impone.

El comerciante o concesionario en los términos de este ordenamiento, deberá contar de igual manera con las autorizaciones, licencias o constancias que requiera adicionalmente para el expendio de las mercancías o bienes que se exijan en cada caso.

Artículo 9.- La prestación del servicio público de comercio en el Mercado Municipal, podrá

prestarse por particulares, que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Presentar una solicitud a la Dirección de Licencias y Reglamentos en las formas oficiales correspondientes en las que se anotarán, de manera verídica y exacta, de entre otros, los datos siguientes:

a) El nombre completo y domicilio del peticionario, anexando una copia de su identificación y tres fotografías tamaño infantil;

b) El giro mercantil que se proponga realizar;

c) El monto de la inversión para el giro;

d) La designación en su caso de familiar directo cónyuge y/o hijos que adquiera derechos preferentes sobre la Licencia de Funcionamiento, en caso de fallecimiento y durante la vigencia de la misma;

II.- Comprobar ser mexicano por nacimiento;

III.- Tener capacidad jurídica.

IV.- En su caso y atendiendo el giro mercantil que se proponga, el compromiso de exhibir fianza por siniestros y daños y perjuicios, que la autoridad podrá exigir en tales casos y que deberá estar vigente durante todo el tiempo que dure la vigencia de la Licencia de Funcionamiento;

V.- El conocimiento pleno y el compromiso de cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables;

VI.- Los demás, que atendiendo a las circunstancias propias del giro, la Dirección de Licencias y Reglamentos determine.

La Dirección de Licencias y Reglamentos, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, previo acuerdo del Presidente, emitirá la resolución que corresponda.

Artículo 10.- De reunirse todos los requisitos a que alude el artículo anterior, la Dirección de Licencias y Reglamentos, previo acuerdo del Presidente Municipal, podrá emitir resolución favorable al peticionario.

Si la resolución es favorable, se elaborará la tarjeta de Registro Comercial, Industrial y de servicios respectiva, en la que se detallen:

I.- Los datos personales del prestador, tales como nombre, ubicación;

II.- El giro mercantil autorizado;

- III.- El plazo de un año, con posibilidades de renovación, para la prestación de la enajenación de mercancías o del giro autorizado;
- IV.- El horario que se autoriza para la prestación del servicio;
- V.- El pago de las contribuciones que se causen a favor del Ayuntamiento.

Para el caso de Inmuebles Propiedad del Ayuntamiento de todo contrato celebrado en los términos que refiere este artículo, deberá proporcionarse invariablemente una copia al comerciante.

Artículo 11.- En los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Ayuntamiento, toda mejora, cualquiera que ésta sea, que haga el comerciante o concesionario, quedará a beneficio del Ayuntamiento, excepto que se convenga expresamente lo contrario.

Artículo 12.- La concesión del servicio público de enajenación de mercancías en los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento por particulares dentro del Mercado Municipal, será otorgada por la temporalidad que determine la autoridad, que en ningún caso rebasará tres años, misma que podrá renovarse; y se sujetará a los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar una solicitud de renovación a la Dirección de Licencias y Reglamentos en las formas oficiales correspondientes en las que se anotarán, de manera verídica y exacta, de entre otros, los siguientes datos:
 - a) El nombre completo y domicilio del petionario, anexando una copia de su identificación y tres fotografías tamaño infantil;
 - b) El giro mercantil que se esté realizando;
 - c) El sitio o la zona que previamente la autoridad municipal haya autorizado como tal, sea por periodos definidos o por fechas determinadas;
 - d) Comprobar ser mexicano por nacimiento;
 - e) Tener capacidad jurídica.
 - f) El conocimiento pleno y el compromiso de cumplir con las disposiciones contenidas en el contrato concesión, con este Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables;
 - g) Los demás, que atendiendo a las circunstancias propias del giro, la Dirección de Licencias y Reglamentos determine, previo acuerdo del Presidente.

La Dirección de Licencias y Reglamentos, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, previo acuerdo del Presidente, emitirá la resolución que corresponda.

Si la resolución es favorable, se formalizará el contrato de concesión respectivo, en el que se detallen:

- 1.- Los datos personales del prestador, tales como nombre, domicilio, edad, y en su caso el registro federal de contribuyentes;
- 2.- El giro mercantil autorizado;
- 3.- El sitio o las zonas en que se prestará el servicio;
- 4.- El periodo o las fechas predeterminadas para la prestación de la enajenación de mercancías o del giro autorizado, así como el horario a que deberá sujetarse;
- 5.- La acreditación de contar con las licencias, permisos, autorizaciones o constancias necesarios para el giro autorizado;

6.- La manifestación del conocimiento pleno y la asunción de cumplir en todos sus términos con el contrato concesión, con este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables;

7.- El pago de las contribuciones que se causen a favor del Ayuntamiento.

De todo contrato celebrado en los términos que refiere este artículo, deberá proporcionarse invariablemente una copia al comerciante.

La designación en su caso de familiar directo cónyuge y/o hijos que adquiera derechos preferentes sobre la Licencia de Funcionamiento, en caso de fallecimiento y durante la vigencia de la misma;

Artículo 13.- Se prohíbe la cesión, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, comodato o la traslación de los derechos totales o parciales del comerciante por la prestación del servicio público que tenga autorizado o por los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento en donde se preste durante el plazo de la autorización, excepto en los casos y con los requisitos que este ordenamiento determina.

En consecuencia, serán nulos de pleno derecho y no producirán efectos jurídicos los hechos o actos que el comerciante realice o celebre en contravención de este precepto y en fraude de terceros. Procediéndose a la rescisión del contrato de concesión respectivo y la cancelación del registro en el padrón municipal que corresponda.

Artículo 14.- La Dirección de Licencias y Reglamentos revocará, rescatará o rescindirán administrativamente las concesiones otorgadas en los términos de este ordenamiento sobre los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, cuando:

I.- El comerciante o concesionario incumpla cualesquiera de las disposiciones que le impone este ordenamiento o de otras disposiciones legales aplicables o las estipulaciones del contrato celebrado;

II.- Se advierta que los datos proporcionados por el Comerciante son falsos;

III.- Se niegue a otorgar o renovar las garantías establecidas para la prestación del servicio;

IV.- Realice actos contrarios a la seguridad, higiene y orden que debe observar durante la prestación del servicio;

V.- Se niegue a cubrir las contribuciones que se causen a favor del Ayuntamiento.

VI.- El concesionario no utilice su local para el fin que se le asignó y perderán todo derecho sobre el usufructo de este.

VII.- El concesionario realice traspaso, enajenación, subarrendamiento, cambio de giro, use el local como bodega.

Independiente de las causales que por incumplimiento le sean imputables al comerciante; la Dirección de Licencias y Reglamentos, previo acuerdo del Presidente, podrá determinar el rescate de la concesión otorgada, cuando aún sin culpa del prestador o concesionario, el interés público o la seguridad así lo demanden. En este caso, se deberá determinar el monto de la indemnización respectiva.

La rescisión administrativa, cancelación, revocación, terminación anticipada o rescate del título de concesión otorgado, conllevará los mismos efectos al registro en el padrón correspondiente en los términos de este Reglamento.

Artículo 15.- Las contribuciones que los comerciantes adeuden constituirán créditos fiscales a favor del Ayuntamiento y podrán ser efectivos a través del procedimiento económico coactivo que determina el Código Fiscal del Estado de Morelos.

Capítulo IV Del Empadronamiento de Comerciantes

Artículo 16.- Autorizada la Licencia de Funcionamiento Comercial para la prestación de los servicios que regula este ordenamiento, la Dirección de Licencias y Reglamentos, procederá a registrar en el padrón o padrones respectivos a los comerciantes permanentes y temporales, así como los ambulantes autorizados y emitirá una tarjeta a cada uno de éstos, que señale:

- I.- El nombre completo del autorizado, insertando su fotografía;
- II.- El giro comercial autorizado;
- III.- El local, puesto, accesoria, sitio o zona en que se prestará;
- IV.- La temporalidad máxima para la prestación del servicio, o la fecha predeterminada para ello; y
- V.- El horario autorizado para la prestación del servicio o giro.

Dicha tarjeta será expedida tantas veces se obtenga la renovación o refrendo.

Artículo 17.- La Licencia de Funcionamiento para la prestación de los servicios que regula este ordenamiento, así como el empadronamiento, estarán vigentes en tanto se cumplan por los permisionarios los requisitos que este reglamento impone.

Artículo 18.- La Dirección de Licencias y Reglamentos, en ningún caso concederá al mismo comerciante más de una Tarjeta de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 19.- Los locales propiedad del ayuntamiento, deberán destinarse totalmente al fin que se exprese en la Licencia de Funcionamiento y en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas y/o bodega.

Artículo 20.- La renovación de las Licencias de Funcionamiento conferidas por la autoridad municipal y el empadronamiento respectivo, podrán renovarse por el mismo plazo y condiciones originalmente otorgadas, siempre que el comerciante cumpla con las disposiciones de este reglamento y se encuentre el corriente en el pago de sus contribuciones a favor del Ayuntamiento.

Capítulo V

De las Cesiones de Derechos y Cambios de Giro

Artículo 21.- Los permisionarios a que se refiere este Reglamento, deberán solicitar por escrito a la Dirección de Licencias y Reglamentos, autorización para ceder sus derechos a otra persona en los términos de este ordenamiento; así como para cambiar o ampliar el giro de las actividades mercantiles autorizados o bien modificar alguna otra estipulación inherente a la Licencia de Funcionamiento.

La solicitud deberá formularse usándose las formas oficiales previamente aprobadas por el Ayuntamiento, y se presentará cuando menos quince días hábiles antes de la fecha en que se realice la cesión.

Artículo 22.- Para obtener autorización sobre la cesión de derechos, se requiere:

I.- Presentar el posible cedente ante la Dirección de Licencias y Reglamentos cuando menos quince días hábiles antes a la fecha en que pretenda realizar la cesión, una solicitud en las formas aprobadas por el Ayuntamiento, debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dicha forma se exijan; y los comprobantes que acrediten encontrarse al corriente de sus contribuciones y no tener adeudo o crédito pendiente alguno con terceros, con motivo de la actividad comercial que hubiere realizado.

Dicha solicitud o formatos deberán ser firmados por quienes pretendan ceder y constituirse como cesionario;

II.- Acreditar que el cesionario tiene capacidad jurídica y reúne los requisitos que establece este reglamento para ser concesionario.

Artículo 23.- A la solicitud de cesión se acompañará:

I.- La tarjeta de Registro Comercial, Industrial y de servicios de quien pretende ceder, expedida por la Dirección de Licencias y Reglamentos;

II.- Autorización sanitaria, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización;

III.- Tres fotografías de quien pretenda adquirir, tamaño credencial.

Artículo 24.- En el caso de las cesiones, la Dirección de Licencias y Reglamentos, con la documentación señalada en los artículos que preceden, procederá a realizar la valoración respectiva y de reunirse los requisitos que este ordenamiento impone, previo acuerdo del Presidente, emitirá una opinión favorable a los solicitantes, misma que se les deberá comunicar.

Con la opinión favorable, los solicitantes, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se presentarán personalmente ante la Dirección de Licencias y Reglamentos, y suscribirán el contrato de cesión de derechos respectivos.

Si con motivo de la cesión de derechos prevalecen las mismas condiciones establecidas en el Licencia de Funcionamiento, la Dirección de Licencias y Reglamentos tomará nota del mismo, cancelará la inscripción en el padrón al cedente, y emitirá las correspondientes al cesionario.

Si la cesión de derechos modifica en todo o en parte las estipulaciones contenidas en la Licencia de Funcionamiento originalmente otorgada; la autoridad cancelará la Licencia de Funcionamiento originalmente expedida al cedente; procediendo a emitir una nueva Licencia de Funcionamiento, que corresponda al cesionario.

Si los solicitantes, una vez que se le haya notificado la opinión favorable para formalizar la cesión de derechos, no ocurren ante la autoridad municipal dentro del plazo a que alude el párrafo segundo de este artículo; la opinión emitida por la autoridad dejará de tener efectos jurídicos vinculatorios.

Artículo 25.- Por lo que hace a cambios o ampliaciones de giro, o cualesquier otra modificación a la Licencia de Funcionamiento solicitada por el mismo permisionario, la misma Dirección de Licencias y Reglamentos, previo acuerdo del Presidente y la práctica de la inspección que proceda, resolverá lo que fuere procedente, y en caso de ser favorable al peticionario, hará los registros respectivos y a expedir la documentación que corresponda con motivo de dichos cambios, previo el pago de las contribuciones que en su caso correspondan

Artículo 26.- Cuando durante la vigencia de los contratos de concesión otorgados para locales propiedad del Ayuntamiento en mercados, el concesionario fallezca, será preferente para otorgar una nueva concesión sobre el mismo local, el familiar directo cónyuge y/o hijos que éste mismo hubiere designado en el Contrato de Concesión respectivo, siempre y cuando no exista disposición testamentaria expresa o resolución judicial que determine lo contrario.

La preferencia otorgada en los términos que señala este precepto, no excluye de ninguna forma el cumplimiento de los requisitos que este ordenamiento impone para ser cesionario, obtener el registro en el padrón respectivo.

A la solicitud respectiva por el beneficiario preferente, deberá anexarse además copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión.

Artículo 27.- En la Zona exterior del Mercado a que se refiere este Reglamento, podrán autorizarse la instalación de puestos, locales o espacios de ventas permanentes o temporales, y otorgarse la Licencia de Funcionamiento respectiva, siempre y cuando se cumplan los requisitos que este ordenamiento impone y no constituyan un estorbo:

- I.- Para el tránsito de los peatones en las banquetas;
- II.- Para el tránsito de los vehículos en el arroyo vehicular; y
- III.- Para la prestación y uso de los servicios públicos;

Capítulo VI

Del funcionamiento de los Mercados, Tianguis, Plazas u otros de naturaleza análogos.

Artículo 28.- El horario u horarios de funcionamiento de los mercados, tianguis o plazas de comercio será el que determine el Presidente Municipal a propuesta de la Dirección de Licencias y Reglamentos.

En la determinación del horario se tomará en cuenta las condiciones de seguridad, higiene y orden que se requiere para la mejor prestación del servicio. En el caso de los tianguis o plazas, se fijarán además los días o periodos en los que podrán funcionar. La Dirección de Licencias y Reglamentos, previo acuerdo del Presidente, determinará las disposiciones administrativas para llevar a cabo el cierre al término del horario de funcionamiento autorizado; bien sea ordenando que los módulos, locales o espacios transitorios sean retirados para volverlos a instalar en el período que se fije, bien sea que éstos se cierren o guarden en la misma zona autorizada en forma temporal.

Artículo 29.- La Dirección de Licencias y Reglamentos, previo acuerdo con el Presidente, determinará las zonas por comercios o giros en que se organizarán los mercados, tianguis, plazas u otros de naturaleza análoga, para la mejor prestación del servicio, además de otras disposiciones de carácter administrativo. Los comerciantes se sujetarán en todo momento a la distribución o zonificación, horarios y demás disposiciones que determine la autoridad.

Artículo 30.- La pintura, limpieza o las construcciones, reparaciones, rehabilitaciones, adaptaciones, remodelaciones o el mantenimiento que realicen los comerciantes concesionarios a los locales, se sujetará a las disposiciones administrativas que determine la Dirección de Licencias y Reglamentos en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

Dicha autoridad emitirá el horario y las demás prevenciones necesarias a fin de que las acciones que señala el párrafo anterior, se realicen sin entorpecer el funcionamiento de la zona en que se ubique el puesto o local, ni el funcionamiento de los puestos o locales vecinos, o se entorpezca el tránsito del público y en su caso el vehicular, o se provoquen riesgos de alguna forma.

De igual manera, la Dirección de Licencias y Reglamentos, determinará las zonas de carga o descarga de las mercancías de los comerciantes concesionarios; emitiendo las medidas y los lugares y horarios específicos bajo los cuales los comerciantes realicen tales maniobras, cuidando siempre de que no se invadan las áreas destinadas a otros puestos, las zonas de tránsito peatonal y en su caso vehicular, ni cualquier otro inconveniente.

Artículo 31.- Únicamente con autorización expresa de la Dirección de Servicios Públicos, podrán realizarse trabajos de electricidad en los puestos, cuando la naturaleza de esos trabajos no genere ningún riesgo.

Artículo 32.- Los comerciantes tendrán obligación de mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende también el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite frontal.

Artículo 33.- Los comerciantes de animales vivos que se expendan en los mercados, tianguis o plazas de comercio, están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato o crueldad. En consecuencia, queda prohibido que las aves y los animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con la cabeza hacia abajo, con las patas amarradas o las alas cruzadas, así como extraerles pluma, pelo y cerda, en cualquier forma que sea.

Mientras no sean vendidos los animales vivos, deberán permanecer en condiciones apropiadas e higiénicas y en todo caso se les tendrá en un lugar con sombra cuidándose de su debida alimentación y necesidad de agua. Queda prohibido acudir a sistemas crueles para obtener un mayor precio en la venta de las aves, como el de "embucharlos", etcétera.

El sacrificio, tanto de las aves como de otros animales que sean vendidos en los mercados o en la vía pública, deberá hacerse mediante un procedimiento que les evite sufrimiento.

Artículo 34.- **El** expendio de carnes y sus derivados, artículos lácteos y sus derivados, así como todos aquellos productos de origen animal o vegetal, deberá contar con las autorizaciones y certificaciones sanitarias correspondientes; se guardará en sitios de refrigeración o conservación apropiados y se segregará o destazará con los implementos higiénicos necesarios, sin provocar ningún riesgo. La Dirección de Licencias y Reglamentos en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, implementará programas de fumigación con la periodicidad y medidas de seguridad necesarias.

Artículo 35.- Dentro del horario, sitio, puesto, local, accesoria o zona permitida a los comerciantes, la prestación del servicio de cada giro comercial autorizado se hará directamente o bajo la vigilancia de éstos; siendo responsables de las violaciones a este ordenamiento, los actos u omisiones en que incurran los familiares o empleados que les auxilien.

Artículo 36.- Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos, deberán suspender el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, tostadores eléctricos, radiadores, el servicio de alumbrado y en general, de todos los utensilios que funcionen a base de combustibles y de fuerza eléctrica, con excepción de los aparatos congelantes que mantengan en buen estado productos perecederos. Se prohíbe a los concesionarios de fondas, loncherías o restaurantes, mantener o dejar prendidos o funcionando las estufas, parrillas, comales, y demás bienes con los que se procesen o calienten los alimentos.

Solamente en el exterior de los puestos podrá dejarse conectada la instalación del servicio de alumbrado, que sea necesario para la seguridad de los mismos puestos.

Artículo 37.- Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías.

Artículo 38.- La prestación dentro de los mercados públicos del servicio de refrigeración en cámaras especiales, y la prestación, dentro o fuera de los propios mercados del servicio de sanitarios, será regulada por la Dirección de Licencias y Reglamentos.

Artículo 39.- La Dirección de Licencias y Reglamentos, en prevención de las condiciones de higiene, seguridad y salud pública, retirará de los puestos las mercancías que se encuentren caducadas o en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta. Lo mismo se hará tratándose de mercancía abandonada, sea cual fuere su estado y naturaleza.

La Dirección de Licencias y Reglamentos, podrá disponer del auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones.

Los gastos que la autoridad municipal destine para el retiro y en su caso almacenamiento de las mercancías en los términos que refiere el primer párrafo de este artículo, deberán ser cubiertos invariablemente por el comerciante, independientemente de la imposición de las sanciones que procedan.

En el caso de mercancías abandonadas y no perecederas, la Dirección de Licencias y Reglamentos dispondrá del procedimiento ya establecido ante el Sindico Municipal que estas queden depositadas, previo inventario de las mismas, en el lugar o lugares que para tal efecto se destinen.

La misma autoridad mandará valuar las mercancías abandonadas y emitirá dos avisos que deberán publicarse por espacio de diez días en los lugares públicos del propio mercado, tianguis, plaza o lugar que corresponda; exhortando a quien o quiénes sean propietarios a recoger tales bienes, previo el acreditamiento de la propiedad de los mismos y el pago de los gastos que haya generado el retiro, el almacenaje y la conservación de ellos, además de las sanciones que procedan.

En el mismo aviso se deberá advertir que si no se deducen los derechos respectivos al concluir el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que las mercancías fueron halladas y retiradas, los bienes serán rematados y el importe de los gastos, impuestos, derechos o aprovechamientos que correspondan serán deducidos de dicha cantidad a favor del Ayuntamiento. Si existiere remanente, el mismo quedará a disposición de quien acredite sus derechos en la Tesorería Municipal.

Si los bienes hallados se constituyen de animales vivos o de otros que no sea posible conservarse, la autoridad procederá a inventariarlos y valuarlos; disponiendo desde luego su venta y mandará depositar su precio, previa la aplicación de los gastos, impuestos, derechos o aprovechamientos que procedan; dejando a depósito en la Tesorería Municipal el remanente, si es que lo hubiera, a favor de quien en su momento aparezca como propietario.

Si durante el plazo designado se presentare alguno reclamando los bienes, la autoridad municipal remitirá los datos del caso al Juez competente, según el valor de la cosa, ante quien el reclamante probará su pretensión.

Capítulo VII De las prohibiciones

Artículo 40.- Se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, costales, mesas y cualquier otro objeto que deformen o alteren las condiciones originales del local propiedad del Ayuntamiento, obstruyan puertas y pasillos, en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones o impidan la visibilidad, sea en el interior o en el exterior del mercado público.

Artículo 41.- Se prohíbe el comercio de alcohol y bebidas alcohólicas, cerveza, pulque, etcétera, en puestos permanentes o temporales, que funcionen en el interior o en el exterior del mercado público y tianguis. Quedan incluidos dentro de esta prohibición, los vendedores ambulantes y demás comerciantes determinados en el artículo 3 de este ordenamiento.

Artículo 42.- Se prohíbe la introducción, posesión, almacenamiento o venta en los puestos a que este Reglamento se refiere, de materias flamables o explosivos.

Artículo 43.- En el interior del mercado público y tianguis queda prohibido:

I.- El establecimiento de expendios, estanquillos, loncherías o cualquier otro en que se realice el comercio de alcohol, bebidas alcohólicas, cerveza, pulque, etcétera, así como fierro viejo o jarcia;

II.- Introducir, Ingerir o enajenar bebidas alcohólicas o embriagantes de cualquier naturaleza en el interior y exterior de éstos;

III.- Encender veladoras, velas o materiales o bienes similares, lámparas de combustión, hacer fuego o cocinas en estufas o comales de gas, gasolina, petróleo y combustibles similares; exceptuándose a fondas y restaurantes previamente autorizados;

IV.- Hacer funcionar cualquier aparato de radio o fonoelectromecánico, como sinfonolas, rockolas, maqnavoces y cualquier otro de naturaleza análoga, a un volumen que origine molestias al público;

V.- Ejecutar o hacer ejecutar música o el uso de aparatos fonoelectromecánicos o eléctricos;

VI.- Realizar modificaciones a los puestos o locales sin el permiso respectivo de la Dirección de Obras Públicas del Municipio;

VII.- Utilizar el puesto o local para fin distinto del autorizado; incluyendo para bodega o habitación.

VIII.- Pedir o solicitar limosna y entrar o circular con animales o mascotas o bicicletas;

- IX.- La Introducción, carga o descarga de mercancías; el lavado y preparación de las mismas fuera de los Lugares acondicionados o señalados para ese efecto;
- X.- Instalar anuncios o propaganda en los muros o columnas del mercado, tianguis o plaza; o instalar aquéllos fuera de las dimensiones y lugares destinados por la autoridad;
- XI.- Tirar basura fuera de los depósitos destinados a ese fin;
- XII.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- XIII.- Dirigirse al público en forma violenta, grosera u obscena;
- XIV.- Realizar propaganda de artículos comerciales en forma soez u obscena;
- XV.- Mantener en los puestos, locales o sitios a niños lactantes o menores de seis años de edad;
- XVI.- Introducir productos para consumo humano en estado de descomposición o con ausencia de las certificaciones sanitarias correspondientes;
- XVII.- Exhibir la mercancía traspasando los límites fijados por la autoridad;
- XVIII.- Hacer mal uso, destruir, bloquear o descomponer en cualquier forma las instalaciones como baños, lavaderos, red de drenaje, luz eléctrica; o hacer conexiones clandestinas de cualquier naturaleza;
- XIX.- Utilizar para bodega, vendimia o en cualquier otra forma los puestos, lugares o sitios no ocupados en los mercados, tianguis o plazas, sin autorización.
- XX.- Alterar el orden público;
- XXI.- En ningún caso podrán realizar extensiones de ningún tipo, ya sea estructura metálica, de madera u otro que altere la estructura original de los locales propiedad del ayuntamiento.
- XXII.- Ningún comerciante podrá tener dentro o en zona aledaña del mercado, mercancía en otro puesto ya sea la misma o distinta a la que oferta en el local propiedad del ayuntamiento.
- XXIII.- Ningún comerciante podrá colocar manteados para cubrirse del sol ni hacer agujeros para colocar tubos en el empedrado del Mercado Municipal, en todo caso deberá utilizar sombrillas u otros utensilios similares para evitar el sol sobre sus mercancías; y
- XXIV.- Utilizar los postes de alumbrado, marquesinas, la fuente, columnas o cualquier elemento arquitectónico del mercado como tensor de sujeción de manteados o lonas.
- XXV.- Las demás que señale la Dirección de Licencias y Reglamentos, el presente Reglamento, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 44.- En el caso de los mercados, se prohíbe al público permanecer en el interior de los mismos después de la hora de cierre. Los comerciantes que realicen sus actividades dentro de los mercados públicos, podrán entrar una hora antes de la señalada y permanecer en su interior o volver a entrar al mercado, hasta dos horas después de la hora de cierre.

Artículo 45.- En ningún caso, el cobro de las contribuciones por la prestación del servicio de mercados legitimará la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos legales.

Institución s/n
a, Morelos,
396 03 52

Capítulo VIII

De los Derechos de los concesionarios del servicio público de mercados, tianguis, plazas y cualquier otra de naturaleza análoga.

Artículo 46.- Los concesionarios en los términos de este ordenamiento, tendrán los siguientes derechos:

I.- Recibir un trato respetuoso y oportuno de la Dirección de Licencias y Reglamentos;

II.- Contar con toda la información oportuna en tratándose de las disposiciones administrativas, circulares y demás comunicaciones inherentes al giro o servicio que presten por virtud de la concesión, en los términos de este ordenamiento;

III.- Proponer mejoras o procedimientos tendientes a proporcionar un mejor servicio al público consumidor;

IV.- Denunciar cualquier irregularidad que adviertan sea que la cometan otros concesionarios o en que incurra la autoridad municipal;

V.- Participar en las campañas de seguridad, prevención, protección civil, higiene y demás que instrumente la autoridad municipal;

VI.- Ejercer los derechos de la concesión respectiva en los términos autorizados por la autoridad municipal, siempre que su ejercicio no implique violación alguna a este ordenamiento, a otras disposiciones legales aplicables o a las que dicte la autoridad municipal competente.

VII.- Los demás que este ordenamiento determine.

Capítulo IX

De las obras de construcción, mantenimiento o rehabilitación.

Artículo 47.- A fin de tener homogeneidad, identificación y una presentación digna, los puestos, locales, bodegas, accesorias, y demás instalaciones, deberán tener la forma, color y dimensiones que determine la Dirección de Licencias y Reglamentos en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, previo acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 48.- Corresponde a la Dirección de Licencias y Reglamentos en unión con la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, hacer los estudios sobre la necesidad de construcción, reconstrucción, remodelación y mantenimiento de mercados públicos o lugares destinados al comercio a que se refiere el presente ordenamiento; y someterlos a la consideración del Presidente.

Cuando se trate de obras de planificación, en que incluya la construcción de mercados públicos, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos de la materia. En este caso, las obras serán sometidas a la consideración del Ayuntamiento, por conducto del Presidente.

Artículo 49.- La Dirección de Licencias y Reglamentos, tendrá intervención en los proyectos de construcción y reconstrucción de nuevos mercados. En consecuencia, la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, deberá someter a su consideración tales proyectos, a efecto de que la propia Dirección de Licencias y Reglamentos emita opinión al respecto.

Artículo 50.- Cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación, relativas a servicios públicos, permanecerán cerrados o podrán ser removidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras.

La Dirección de Licencias y Reglamentos, fijará los lugares a que esos puestos deban ser trasladados de manera transitoria, y si una vez terminadas las obras públicas fuera posible la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupan, esto se hará desde luego. Si la reinstalación no fuera posible por constituir un estorbo al tránsito de peatones o de vehículos, la Dirección de Licencias y Reglamentos deberá señalar un nuevo sitio en que deban ser

trasladados en definitiva los puestos.

Para los efectos de este artículo, la Dirección de Licencias y Reglamentos deberá notificar a los comerciantes afectados sobre el inicio de las obras de referencia, con una anticipación mínima de quince días hábiles.

Capítulo X De las medidas de seguridad.

Artículo 51.- La Dirección de Licencias y Reglamentos contará en todo momento con atribuciones para determinar y llevar a cabo las medidas de seguridad necesarias en protección a la salud, higiene e integridad física de los concesionarios o del público usuario, así como de la prestación de los servicios que regula este ordenamiento; y de los bienes muebles e inmuebles en los que se presten.

Artículo 52.- Son medidas de seguridad, las siguientes:

I.- El acordonamiento, separación o aseguramiento de zonas, locales o puestos, ante el peligro de incendios o cualquier riesgo de siniestro en perjuicio de los concesionarios o del público usuario;

II.- El retiro y aseguramiento de sustancias o mercancías peligrosas o nocivas para la salud en cualquier forma, independientemente de que estas se expendan o no;

III.- El cierre temporal y en su caso definitivo, de expendios, puestos, locales o zonas, ante inundaciones, insalubridad, construcciones o instalaciones peligrosas o de cualquier otro, que pongan en peligro la salud, la integridad física de las personas o de los bienes muebles e inmuebles vecinos;

IV.- El retiro o la demolición de puestos o locales fijos o semifijos en los casos señalados en las fracciones I y III de este artículo;

V.- La suspensión temporal de las Licencias de Funcionamiento que regula este ordenamiento, en los casos de alteración al orden público;

VI.- Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos.

La Dirección de Licencias y Reglamentos en los supuestos señalados en las fracciones que preceden, dará aviso de inmediato al Presidente y solicitará el auxilio de las demás autoridades municipales y estatales si así fuere necesario.

Las medidas de seguridad atenderán en todo momento a la protección y salvaguarda de las personas y de los bienes, sean muebles o inmuebles. Independientemente de la investigación administrativa o judicial que en su caso corresponda para determinar las responsabilidades que procedan.

Artículo 53.- En la medida en que sea posible, los puestos que sean retirados de los mercados públicos, tianguis o plazas de comercio, por violaciones al presente Reglamento, de conformidad con los procedimientos establecidos en el mismo,

tanto el material como las mercancías retiradas serán remitidos a los lugares que para tal efecto determine la Dirección de Licencias y Reglamentos.

El propietario de dichas mercancías y materiales tendrá un plazo de diez días para recogerlos. Si en el citado plazo el propietario no recoge el material de referencia o no acredita los derechos respectivos sobre dichos bienes, éste se considerará abandonado, procediéndose en consecuencia en los términos de este Reglamento.

Capítulo XI De las Asociaciones de Comerciantes

Artículo 54.- Los comerciantes concesionarios a que se refiere este Reglamento podrán organizarse en asociaciones.

Las asociaciones serán reconocidas por la Dirección de Licencias y Reglamentos cuando estas se constituyan en los términos que determina la legislación civil respectiva.

Artículo 55.- Las asociaciones de comerciantes debidamente constituidas serán registradas ante la Dirección de Licencias y Reglamentos, quien llevará un expediente para cada asociación que se abrirá con las copias del acta constitutiva y se actualizará con la renovación de los órganos de representación o de la modificación a los estatutos respectivos.

Artículo 56.- Las asociaciones deberán colaborar con la Dirección de Licencias y Reglamentos para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Capítulo XII De las Infracciones y las sanciones

Artículo 57.- Son infracciones al presente Reglamento, por las que se aplicarán las sanciones respectivas mediante la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos por la Dirección de Licencias y Reglamentos en coordinación con el Juez Cívico Municipal, las siguientes:

I.- Funcionar fuera del horario establecido por la Dirección de Licencias y Reglamentos, multa por el importe de tres días de salario mínimo vigente en el Estado y en reincidencia la rescisión de la Licencia de Funcionamiento respectiva;

II.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, costales y cualquier otro tipo de objetos que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de personas en el interior o en el exterior en las zonas de influencia de los mercados, tianguis o plazas de comercio, multa por el importe de tres días de salario mínimo vigente en el Estado y plazo de 24 a 72 horas de acuerdo a la naturaleza del objeto, para retirar el objeto u objetos que se encuentren estorbando, en caso contrario la Dirección de Licencias y Reglamentos procederá a su inmediato retiro;

III.- El comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales, que funcionen en el interior o en el exterior de los mercados públicos, tianguis y plazas de comercio, incluidos los vendedores ambulantes y demás comerciantes determinados en el artículo 3 de este ordenamiento,

excepto en los casos autorizados en este ordenamiento; Multa por el importe de 60 días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. En caso de reincidencia, se procederá a la rescisión de la Licencia de Funcionamiento respectiva;

IV.- Tener mercancías en estado de descomposición, aún cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta, así como mercancías abandonadas cual fuere su estado y naturaleza. Además del retiro de tales mercancías por parte de la Dirección de Licencias y Reglamentos, se aplicará multa por el importe de 20 días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos; y en caso de reincidencia la rescisión del Título de Concesión respectivo;

V.- Posesión o venta en los puestos a que este Reglamento se refiere, incluidos los comerciantes ambulantes, de materias flamables o explosivos. Además del aseguramiento de tal mercancía por parte de la Dirección de Licencias y Reglamentos, se aplicará multa por el equivalente a 70 días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. En caso de reincidencia, además de la multa correspondiente se procederá a la cancelación de la Licencia de Funcionamiento respectiva. Poniéndose a disposición de la autoridad competente al infractor, en unión de las mercancías o bienes peligrosos;

VI.- No mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales, aún en el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite frontal, multa por el importe de un día de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos;

VII.- En los puestos permanentes o temporales sobrepasar las dimensiones que determine la Dirección de Licencias y Reglamentos, multa por el equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, en este caso, se dará un plazo de 5 días hábiles para que el comerciante se ajuste a las determinaciones que en cuanto a dimensiones del puesto; en caso de reincidencia se procederá a la rescisión administrativa del título de concesión respectivo;

VIII.- Realizar trabajos de electricidad o cualquier otro, que puedan constituir un riesgo para las personas. Además de las medidas de seguridad que se impongan, se aplicará multa por el importe de 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos; en caso de reincidencia se procederá a la rescisión administrativa del título de concesión respectivo;

IX.- Ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, personas distintas de las autorizadas, o en su caso con giro mercantil del autorizado, multa por el equivalente a tres días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos y se otorgará plazo de 5 días hábiles para regularizar tal situación; en caso de reincidencia se procederá a la rescisión administrativa del título de concesión respectivo;

X.- Tener en la denominación de los giros o expedir propaganda comercial que ofenda a la moral y a las buenas costumbres, multa por el importe de tres días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos y se otorgará un plazo de 10 días hábiles para regularizar tal situación; en caso de reincidencia se cancelará la Licencia de Funcionamiento respectiva;

XI.- Maltratar, dar crueldad y sufrimiento a los animales vivos por parte de comerciantes que los expendan en los mercados, tianguis o plazas de comercio en los términos que determina este ordenamiento. Se aplicará multa por el equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos;

XII.- No proporcionar la información, los documentos o datos que solicite la autoridad competente o negarse a la práctica de las visitas de inspección, verificación o vigilancia por parte de dichas autoridades. Se aplicará multa por el importe de 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, en

caso de reincidencia se procederá a la rescisión administrativa de la Licencia de Funcionamiento respectiva.

XIII.- Ejercer actos de comercio en mercados, tianguis o plazas de comercio, distintos de los autorizados en el título de concesión respectivo. Se aplicará multa por el equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos;

XIV.- Utilizar los puestos, locales o los mercados o plazas de comercios como viviendas o para cualquier otro fin distinto del autorizado. Se aplicará multa por el importe de tres días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos y en caso de reincidencia se procederá a la rescisión administrativa del título de concesión respectivo;

XV.- Enajenar en cualquier forma, otorgar en comodato, arrendar o subarrendar los derechos derivados del título de concesión o el lugar, zona, los puestos o locales en los que se preste el servicio. Se procederá a la rescisión administrativa del contrato-concesión;

XVI.- Introducir, almacenar, enajenar o Ingerir bebidas embriagantes en el interior de éstos, multa por el equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos además de las que correspondan por violaciones a otras normas, en caso de reincidencia se procederá a la rescisión del título de concesión respectivo.

XVII.- Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado, se sancionará con multa por el importe de tres días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos; en caso de reincidencia se procederá a la rescisión administrativa del título de concesión;

XVIII.- Hacer funcionar cualquier aparato de radio o fonoelectromecánico, como sinfonolas, rockolas, maqnavoces y cualquier otro de naturaleza análoga, a un volumen que origine molestias al público. Se procederá a amonestar al infractor exigiéndole bajar el volumen. En caso de reincidencia se aplicará multa por el importe de un día de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos;

XIX.- Alterar el orden público en los mercados, tianguis o plazas de comercio, se sancionará con multa por el importe de 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, independientemente de las sanciones que en su caso, sean aplicables por violaciones a los ordenamientos de policía. En caso de reincidencia se procederá a la cancelación del título de concesión;

XX.- No suspender, al retirarse de sus puestos, el funcionamiento de radios, planchas, eléctricas, radiadores, tostadores eléctricos, y en general, todos los utensilios que funcionen a base de combustible y de fuerza eléctrica, con excepción de los aparatos congelantes que mantengan en buen estado productos perecederos. Se aplicará multa por el equivalente a tres días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos; en caso de reincidencia se procederá a la rescisión administrativa del título de concesión respectivo; y

XXI.- quien no maneje adecuadamente sus residuos originados por la prestación del servicio o comercialización de productos; Se aplicará multa por el equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos

XXII.- Las demás infracciones que violenten en cualquier forma este ordenamiento, se sancionarán con multa equivalente a tres días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos; y en caso de reincidencia con la rescisión administrativa del título de concesión respectivo.

Artículo 58.- La Dirección de Licencias y Reglamentos deberá fundar y motivar sus resoluciones por las que determine la infracción y la imposición de las sanciones, en las que deberá considerar:

- I.- Los daños causados o que pudieren causarse;
- II.- El carácter culposo o doloso de la conducta u omisión desplegada;
- III.- La gravedad de la infracción;

- IV.- La reincidencia del infractor;
- V.- Las circunstancias en que fue cometida la infracción y las características socioeconómicas del infractor.

Artículo 59.- La Dirección de Licencias y Reglamentos hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de sus resoluciones.

Artículo 60.- Cuando en un mismo hecho o acto se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva deberán determinarse las sanciones en forma separada, así como y en su caso el importe de cada una de ellas.

Artículo 61.- La autoridad municipal respectiva podrá dejar sin efectos un requerimiento o la sanción que corresponda, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

Artículo 62.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

Capítulo XIII

De los recursos administrativos

Artículo 63.- Las controversias que se susciten por actos de autoridad surgidos en la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento serán resueltos por la misma Dirección de Licencias y Reglamentos, en los términos que establece el capítulo décimo al décimo cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 64.- Los términos que establece el presente Reglamento se computarán por días hábiles, excepto que expresamente se aluda a ser naturales.

Artículo 65.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Mercados del Estado de Morelos, y en su caso, cuando la naturaleza del asunto esté regulada por algún ordenamiento municipal, se aplicarán las disposiciones contenidas en el ordenamiento específico.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- Los Comerciantes prestadores de servicios en los mercados, tianguis, plazas u otros de naturaleza análoga en los términos de este ordenamiento, serán respetados en sus derechos, siempre y cuando regularicen dicha prestación en los términos que determina este Reglamento y no afecten prohibiciones expresas del mismo.

Se concede un plazo de cien días hábiles, a efecto de que los comerciantes

prestadores de servicios en los mercados, tianguis, plazas u otros de naturaleza análoga, regularicen la prestación de sus servicios en los términos de este ordenamiento.

Dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio del Presidente Municipal.

Artículo Tercero.- La Dirección de Licencias y Reglamentos, propondrá la zonificación de los mercados, tianguis, plazas y otros de naturaleza análoga, así como la distribución o ubicación de giros, horarios y demás disposiciones administrativas que determina este Reglamento, en un plazo no mayor de setenta días hábiles.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, circulares y demás instrucciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Quinto.- Túrnese el presente Reglamento al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tetecala, Morelos, para los efectos que señala el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos .:

Así lo resolvió el Honorable Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, en la sesión de cabildo celebrada el día _____ ;y cuya acta fue levantada y asentada en el libro respectivo en la misma fecha.-

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETECALA
ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ

C. VÍCTOR HUGO GAYTÁN MORALES
SINDICO MUNICIPAL

C. NEREIDA ORTIZ MIRANDA
REGIDORA DE HACIENDA

C. DEISY DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ
REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO

EL C. RUFINO NIETO GONZÁLEZ
REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL

En consecuencia, remítase al Ciudadano Alberto Martínez González, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETECALA
C. ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. JORGE LUIS DELGADO MARTINEZ.

RÚBRICAS.